

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado **CE-06097-2025** del 04 de abril de 2025, la sociedad **MAGENTA FARMS S.A.S**, con Nit **901479899-9**, a través de su representante legal el señor **GERMAN HERRERA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.348.533**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados por el señor **NGUYEN DINH**, identificado con pasaporte número **584240329**, solicitaron ante la Corporación permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-3660**, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.
2. Que mediante Auto AU-01362-2025 del 04 de abril de 2025, se da inicio al trámite ambiental
3. Que mediante oficio CS-05969-2025 del 05 de mayo de 2025, la Corporación solicita que se informe si desea continuar con el trámite ambiental, toda vez que no hubo respuesta para programar visita técnica. Mediante respuesta CE-07799-2025 del 06 de mayo de 2025, se informa números telefónicos para comunicación y concertar visita
4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja del Tambo y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 07 de mayo de 2025 al 22 de mayo de 2025
5. Que mediante oficio CS-08225-2025 del 11 de junio de 2025, se requiere que se aporte identificación idónea del titular del predio en beneficio, en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante oficio CE-10338-2025 del 11 de junio de 2025, se envía foto del pasaporte del señor NGUYEN DINH
6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
7. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 22 de mayo de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03578-2025 del 06 de junio de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...3. OBSERVACIONES

- 3.1. *El día 22 de mayo de 2024 se realizó visita de campo en compañía del señor Ignacio Villa, en representación de la parte interesada, y Leidy Johana Ortega por parte de Cornare. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas subterráneas.*
- 3.2. *La visita se realizó con el fin de verificar las actividades desarrolladas en el predio, la toma de coordenadas del predio, las características fisiográficas, geológicas y geomorfológicas, el estado de los recursos naturales y del aljibe que abastece el predio.*
- 3.3. *Al predio se accede por la vía La Ceja- Abejorral, se llega hasta la vereda Fátima, se ingresa por la carretera destapada y a 300m frente a la iglesia se encuentra el predio de interés, sobre el costado izquierdo,*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.4. Acorde a la información reportada en el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con FMI 017-3660, está ubicado en la vereda Fátima del municipio de La Ceja y tiene un área de 6Ha.

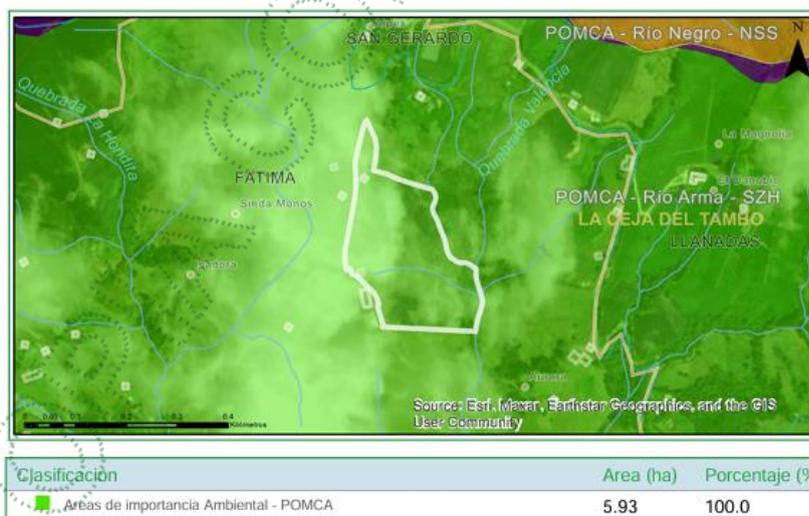


Imagen 1. Ubicación predio 017-3660.
Fuente: Geoportal Interno-Cornare

Geomorfológicamente el predio se caracteriza por tener una topografía con alta pendiente correspondiente a la terraza aluvial del Río Arma

3.5. **Determinantes ambientales:** Según el sistema de Información Geográfica de La Corporación, el predio identificado con FMI 017-3660 están localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado a través de la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 donde tiene donde tiene la siguiente zonificación ambiental: donde tiene:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA S O ÁREAS PROTEGIDAS



Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 106 de 2001 "por el cual se reglamenta el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás".

3.6. Acorde al formulario allegado mediante el radicado CE-06097-2025, la solicitud se realiza para riego de 4.2 Ha de cultivo de flor de corte y uso doméstico de 7 personas permanentes y 26 transitorias,

En el predio actualmente se tiene un Floricultivo de hortensias

Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-06097-2025 del 4 de abril de 2025, se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA productivo, en el cual se presentan actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua y los costos de las actividades a implementar.

La información allegada es suficiente para aprobar el PUEAA, dado que plantea medidas tendientes a un uso eficiente y ahorro del agua para el período de vigencia (10 años) del permiso ambiental de la concesión de aguas

3.7. El predio tiene un área de 6hectareas aproximadamente, 4 de estas que se utilizan para la siembra de flores de exportación, las cuales son regadas mediante aguas provenientes de un pozo tipo aljibe ubicado al interior de sus instalaciones.

El agua es captada mediante una motobomba marca Aqua Pak tipo lapicero que cuenta con 2.0 HP (caballos de fuerza) de potencia, esta motobomba está ubicada al interior del aljibe.

El agua extraída del pozo por bombeo se almacena en un tanque de almacenamiento, ubicado en la parte alta de la finca. El bombeo es constante, hasta llenar el tanque de agua.

De acuerdo con la información suministrada en la visita, el pozo fue construido hace varios años por lo que, no se tiene información de la construcción del pozo como columna litológica y diseño técnico del mismo; razón por la cual no se diligencian las Tablas "Columna Litológica del pozo" y "Diseño técnico del pozo" ni se describen las características de la construcción del pozo.

Características de la construcción del pozo:

Profundidad del pozo: 13.5 m

El pozo se encuentra en buen estado y condiciones adecuadas de mantenimiento.

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo

NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	De permeabilidad primaria (libre)		1.8	11.9	2.1	10.1	-	0.8	-	-

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;
K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

El agua es captada mediante una motobomba marca Aqua Pak tipo lapicero que cuenta con 2.0 HP (caballos de fuerza) de potencia, esta motobomba está ubicada al interior del aljibe
La captación del aljibe es circular mediante tubería en concreto de diámetro interior de 90cm. El aljibe tiene una profundidad de 13,5m y consta de 15 tubos de 0.9m, que fueron instalados mediante excavación a pico y pala, El acuífero ingresa por el fondo de la captación

La parte interesada hace entrega de los resultados de los análisis físicos químicos y bacteriológicos del agua del pozo:

Parámetro	Unidad	Método	Resultado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Titulométrico - SM 2320B	10.6
Aluminio	mg/L Al ³⁺	EriocromoCianina R -3500 Al B	< 0.024
Cloruros	mg/L Cl ⁻	Titulación Argentométrica - SM 4500 Cl B	< 6.94
Color Aparente	Co.Pt	Colorimétrico - SM 2120 C	< 2
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Complexométrica - SM 2340 C	26.1
Hierro Total	mg/L Fe ³⁺	Fenantrolina - SM 3500 Fe B	< 0.060
Nitritos	mg/L NO ₂ ⁻	Colorimétrico - SM 4500 NO B	0.231
pH	Uds de pH	Potenciométrico - SM 4500 H B	6.26
Sulfatos	mg/L SO ₄ ²⁻	Turbidimétrico - SM 4500 SO E	12.7
Turbiedad	N.T.U.	Nefelométrico - SM 2130B	0.37

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.8. Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: De acuerdo a la consulta del POMCA del Río Arma, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.

3.9. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe: De acuerdo a la consulta del POMCA del Río Arma, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

a) Fuente de Abastecimiento:

NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESO R (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (L/s.)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	De permeabilidad primaria (libre)		1.8	11.9	2.1	10.1	-	0.8	-	-

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

El agua es captada mediante una motobomba marca Aqua Pak tipo lapicero que cuenta con 2.0 HP (caballos de fuerza) de potencia, esta motobomba está ubicada al interior del aljibe. La captación del aljibe es circular mediante tubería en concreto de diámetro interior de 90cm. El aljibe tiene una profundidad de 13,5m y consta de 15 tubos de 0.9m, que fueron instalados mediante excavación a pico y pala, El acuífero ingresa por el fondo de la captación



Imagen 1. Pozo

b) Características de la captación (pozo)

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	DIAMETRO (m)	CAPACIDAD ESPECIFICA (L/s.-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)						
						LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z
Sistema de bombeo	13.5	0.28		2.1	0.135	-75°	26	9.66	5	57	45.51	2417

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO					
TIPO CAPTACIÓN: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada					
Pozo profundo: <input checked="" type="checkbox"/>	Aljibe: <input type="checkbox"/>	Manantial: <input type="checkbox"/>	Galería: <input type="checkbox"/>	Otro: SI <input type="checkbox"/>	¿Cuál?: _____
Prof. (m): _____	Prof. (m): 13.5	Tipo: NA		Dimensiones _____	
Aducción: Describir el tipo de material y el diámetro de la tubería de aducción					
Equipo de bombeo: Bomba sumergible	Tipo: Sumergible	HP: 2	Caudal (L/s): 0.13	Cabeza hidráulica: _____	
Sistema de almacenamiento: X	2000L			Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>	
OTROS ADITAMENTOS: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada					
Tapa del pozo: _____	Caja de protección en concreto			Estado: Buena <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>	
Caseta de bombeo: NA				Estado: Buena <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>	
Cerramiento del pozo: _____	No cuenta con cerramiento			Estado: Buena <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>	
Continuidad del Servicio: SI	X		Tiene Servidumbre: NO X		

El agua del pozo será utilizada para Riego, por lo cual se tuvieron en cuenta los parámetros de interés de la Resolución 2115 de 2007

Se presenta el informe de resultados del laboratorio, donde se detallan los métodos utilizados y límites de incertidumbre.

Parámetro	Unidad	Método	Resultado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Titulométrico - SM 2320B	10.6
Aluminio	mg/L Al ³⁺	EriocromoCianina R-3500 Al B	< 0.024
Cloruros	mg/L Cl ⁻	Titulación Argentométrica - SM 4500 Cl B	< 6.94
Color Aparente	Co.Pt	Colorimétrico - SM 2120 C	< 2
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Complexométrica - SM 2340 C	26.1
Hierro Total	mg/L Fe ³⁺	Fenantrolina - SM 3500 Fe B	< 0.060
Nitritos	mg/L NO ₂ ⁻	Colorimétrico - SM 4500 NO B	0.231
pH	Uds de pH	Potenciométrico - SM 4500 H B	6.26
Sulfatos	mg/L SO ₄ ²⁻	Turbidimétrico - SM 4500 SO E	12.7
Turbiedad	N.T.U.	Nefelométrico - SM 2130B	0.37

d) Cálculo del caudal requerido:

Nota: según los módulos de consumo el caudal requerido es de 1.28L/s, sin embargo, según la prueba de bombeo presentada por la parte interesada, el caudal óptimo para extracción es de 0.135L/s. Adicionalmente se calcula para un área de 1.8 ha teniendo en cuenta que el 100% del predio se encuentra en áreas de importancia ambiental por lo se calcula el caudal a otorgar así:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DÍAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	90L/per-día 45L/per-día	1	26	7	0.007 0.0135	30	Aljibe
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO						0.02	

USO	DOTACIÓN*	Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/seg-ha	1.8	Hortensia	Aspersión	0.115L/s	Aljibe
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.115	

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. El Pozo se encuentra en el predio de interés y tiene una profundidad de 13.5 metros; está dotado con tapa para evitar accidentes y se tiene un menor riesgo de contaminación del acuífero.

4.2. La prueba de bombeo allegada por la parte interesada permite conocer la producción real del pozo con un caudal de 0.135L/s, caudal superior al requerido, por lo que la extracción del caudal no deberá superar 0.135L/s, con el fin de no afectar el acuífero.

El predio identificado con FMI 017-3660 están localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado a través de la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 donde tiene donde tiene la siguiente zonificación ambiental: donde tiene el 100% de su área en Áreas de Importancia Ambiental, por lo que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio,

4.3. La actividad desarrollada es permitida en el 30% (1.8ha) del predio de interés.

4.4. El predio de interés no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal

4.5. Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (formato Simplificado) para el periodo 2024-2034, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua.

4.6. Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas, al señor GERMAN HERRERA VALENCIA identificado con cedula 79348533, en calidad de representante legal de la sociedad MAGENTA FARMAS S.A.S identificada con NIT 901479899-9, en calidad de AUTORIZADA para este trámite por el propietario NGUYEN DINH LY identificado con pasaporte 584240329, en un caudal total de 0.135L/s, para los usos doméstico y Riego distribuidos así: 0.02L/s para Uso doméstico y 0.115L/s para Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-3660, ubicado en la vereda Fátima del municipio de La Ceja, Antioquia

4.7. Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que “los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: “La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como “las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las L naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **MAGENTA FARMS S.A.S**, con Nit **901479899-9**, a través de su representante legal el señor **GERMAN HERRERA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.348.533**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-3660**, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: MAGENTA FMI: 017-3660		Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	26	12.07	5	57	44.29	2417
				6			9	
Punto de captación N° 1 (Pozo):						1		
Nombre Acuífero: ALJIBE		Coordenadas de la captación Aljibe						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	26	9.6	5	57	45.51	2417
				6				
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Domestico	0.02						
2	Riego	0.115						
Caudal total a otorgar de la captación N° 1 (Aljibe):						0.135L/s (caudal de diseño)		

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **MAGENTA FARMS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GERMAN HERRERA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de **(60) sesenta días calendario** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para usuarios con Pozos y/o Aljibes que vayan a utilizarlos para prestar Servicios de Acueductos (municipales, veredales, condominios y parcelaciones), sector de Servicios, sector Industrial, actividades agrícolas: El usuario deberá: i) Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo o el aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida; ii) Instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanal del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE, que se anexan al presente informe técnico, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Deberá realizar el encerramiento del pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo

3. Instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo) y dentro del pozo una tubería para la toma de niveles en PVC de 1" de diámetro hasta la profundidad de instalación del equipo de bombeo, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso

4. Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS). el cual podrá encontrar en la página del ministerio en el enlace <https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/formulario-unico-nacional-de-inventario-de-puntos-de-agua-subterranea-funias/>.

5. Solicitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, según lo establecido en el decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la sociedad **MAGENTA FARMS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GERMAN HERRERA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2025-2035, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

- **CONSUMOS (l/s) 2954m3/mes: 1.13L/s**
- **PÉRDIDAS TOTALES (%) 30**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.012L/s (%) :30**
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.016L/s (%) :40**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	276000	# de micromedidores instalado/ # de micromedidores proyectados*100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	450000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas/ # de tecnologías proyectadas * 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	1450000	# de talleres realizados/ # de talleres proyectados * 100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	10	100000	# de medios impresos/ # de medios proyectados * 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	1000000	# de obras de captación implementadas / # de obras proyectadas * 100
SIEMBRA DE ÁRBOLES	50	1260000	# de árboles proyectados / # de árboles sembrados * 100

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **MAGENTA FARMS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GERMAN HERRERA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
6. Se deberá realizar revegetalización sobre las zonas donde se depositó y esparció el material extraído producto de la construcción del aljibe (depósitos aluviales y cenizas volcánicas) con el objetivo de prevenir el arrastre de sedimentos de estas zonas hacia la fuente hídrica cercana ya que dicho material se encuentra expuestos y desprotegido.
7. Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.
8. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua
9. Si el Pozo se clausura, se debe hacer teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el "PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO" que tiene establecido CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **MAGENTA FARMS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GERMAN HERRERA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar las disposiciones contempladas en el Acuerdo corporativo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en especial los Artículos 16, 17 y 19:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

"ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios: a) Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima del pozo séptico, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.

ARTICULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas."

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **GERMAN HERRERA VALENCIA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760245225

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas.

Proyecto: Alejandra Castrillón

Técnico: L. Ortega

Fecha: 16-06-2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04